

Acerca de la emergencia de la propiedad comunitaria indígena: un tema espinoso en la relación entre los pueblos originarios y el Estado argentino.

María Luara Ise.

Cita:

María Luara Ise (2007). *Acerca de la emergencia de la propiedad comunitaria indígena: un tema espinoso en la relación entre los pueblos originarios y el Estado argentino. XXVI Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología. Asociación Latinoamericana de Sociología, Guadalajara.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-066/437>

1-Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna manera, y en particular, los aspectos colectivos de esa relación.

2-La utilización del término “tierras” en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.

Art. 13 del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas.
Ratificado por Argentina en el año 2000.

“Acerca de la declaración de emergencia de la propiedad comunitaria indígena en la Argentina.”

Objetivos

Recientemente ha sido sancionada la ley que declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas del país¹, esto quiere decir, que suspende la ejecución de sentencias, actos procesales o administrativos, cuyo objeto sea el desalojo o la desocupación de las tierras por el lapso de cuatro años. La misma también prevé la realización de un relevamiento “técnico–jurídico–catastral” de la situación dominial de las tierras ocupadas y un fondo de treinta millones de pesos para destinar al mismo, así como a la labor de los distintos profesionales en causas judiciales y extrajudiciales y a los programas de regulación dominial. Dicho fondo será asignado al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) para ser ejecutado durante tres años.

A partir de aquí, el objetivo del trabajo es poner en consideración el tema de la declaración de emergencia a nivel nacional, teniendo en cuenta los factores –globales y locales- que influyen sobre este hecho así como la visión que sobre el tema de los territorios tienen las propias comunidades indígenas, junto con algunas visiones territoriales alternativas como horizonte de futuro sobre esta problemática.

Introducción

Es a partir de 1983 en Argentina, en el contexto de reivindicación de los derechos humanos pos dictadura militar, cuando surgen las llamadas “leyes indígenas”, que van desde la creación del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) en 1985, pasando por la inclusión en nueve constituciones provinciales de artículos referidos a indígenas, hasta la reforma constitucional de 1994. Este período que va desde 1984 a 1994 aproximadamente, se caracteriza por la producción legislativa destinada a la juridización de los pueblos indígenas, contraponiéndose a las políticas estatales previas que tuvieron como objetivo la invisibilización del mismo.²

¹ Ley No. 26.160. Publicada en el Boletín Oficial el 29/11/2006.

² Spadafora, Ana María. Clase Virtual No. VI. “Derechos Indígenas y diversidad biológica”. Curso de Posgrado “Pueblos Originarios y Estado Nación”. FLACSO. 2006.

Si se piensa en la relación entre los pueblos indígenas y el Estado argentino a partir de esta época, son tres los temas que cobran importancia y que se encuentran presentes a través del tiempo. Estos son: a) el reconocimiento por parte del Estado de la existencia de las comunidades; b) el tema del acceso y la regularización de las tierras; c) la participación de los indígenas en los asuntos públicos que les interesan y afectan. Estos tres ejes fueron centrales en la discusión legislativa en el momento de sancionar la Ley No. 23.302 de “protección a los indígenas y apoyo a las comunidades aborígenes” que, entre otros temas centrales para la vida de los mismos, crea el INAI.³

La idea de “hacer visible” a este sector encuentra su historia previa en el proceso de reconocimiento político que se da a nivel regional desde la década del 70 y que repercute particularmente en el período de la vuelta a la democracia en nuestro país. Este proceso de emergencia de los pueblos indígenas a nivel regional se debe a distintos factores y presenta distintas dinámicas según los países de que se trate:⁴ el surgimiento y fortalecimiento de formas de organización étnica; el desarrollo de una plataforma de demandas indígenas que orienta las demandas dentro del plano nacional; los reclamos de las comunidades en el orden internacional; una creciente inserción de las economías de los pueblos indígenas en el mercado interno; una modificación progresiva de la relación de los pueblos indígenas con los gobiernos, las agencias de desarrollo, las ongs, y la sociedad en general. Todo esto también se relaciona con un proceso más amplio de emergencia étnica o de revalorización de la identidad cultural de carácter local y global, que tiene lugar desde los años 70 y que se profundiza en las décadas siguientes, y que se refiere al reconocimiento de derechos especiales como sector diferenciado de la población, en el sentido de pasible de políticas específicas, que actúan en forma simultánea a su condición de ciudadanos argentinos.

Tal como señala Ana M. Spadafora⁵, la plataforma de derechos que han sido reconocidos con el tiempo no es independiente de la reivindicación de derechos de otros grupos y minorías con los que los indígenas muchas veces establecen alianzas, como ser grupos de mujeres, de derechos humanos, y otras minorías: “Es durante la década de los ochenta y noventa, y en relación al proceso regional de la vuelta a la democracia, que los distintos países toman nota de la existencia de los convenios internacionales relativos a los pueblos indígenas y que comienzan a introducirlos en sus normativas. Es de particular relevancia en Argentina, la ratificación del Convenio 169 de la OIT en el año 2000.” También, y a pesar de la gran fragmentación en cuanto a la representación de las comunidades a nivel nacional, se ha logrado el reconocimiento constitucional de 1994, que refiere entre otras cuestiones claves, a la **preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos**.

A pesar de estos avances, sin duda más que importantes, se hace difícil evaluar en que medida estos reconocimientos jurídicos han redundado en un beneficiado real de las condiciones de vida y existencia de estos pueblos. Solo tomando como referencia el campo jurídico y los derechos ligados a la tierra –el tema mas espinoso dentro de el

³ Debate legislativo de la Ley No. 23.302 del Senado de la Nación y de la Cámara de Diputados. Dirección de Información Parlamentaria. HCDN.

⁴ Iturralde Guerrero, Diego. “Demandas Indígenas y reforma legal: retos y paradojas”. Alteridades. Volumen “Estado Nacional, Autodeterminación y Autonomía”. 7 (14): 81-98. UAM. México. 1996. p.82

⁵ Spadafora, Ana María. “De identidades y luchas”. Entrevista publicada en Segundo Enfoque: periodismo por vocación. En. www.segundoenfoque.com.ar. Buenos Aires. 2003.

problema indígena en Argentina y en otros países- baste señalar que las comunidades indígenas se cifran en la figura jurídica de “asociación civil comunitaria”, la misma que es utilizada para instituciones como la iglesia católica. Esta asimilación y “fagocitación” del derecho positivo de las formas de organización sociopolítica indígena inhibe el libre ejercicio de los derechos territoriales de los pueblos indígenas reconocidos por las leyes internacionales ratificadas en el país y las leyes nacionales y provinciales promulgadas y sancionadas por el Estado argentino.

En forma paralela a las contradicciones del propio campo jurídico, a lo largo de los últimos años, la Argentina ha cedido tierras en carácter de propiedad privada a sectores económicos poderosos. Este proceso de extranjerización de las tierras ha generado innumerables protestas e incluso desalojos de los territorios, no siempre llevados adelante a través de sentencias judiciales, y de los cuales no existe un registro a nivel nacional para poder al menos cuantificarlos y así dar cuenta de su existencia. Son varios los trabajos, investigaciones, redes de información, informes y denuncias con los cuales se puede dar cuenta de la situación de desalojos y precariedad en materia de posesión de la tierra que atraviesan las comunidades indígenas, no así información de tipo oficial.

Por ello, las contradicciones entre el sistema jurídico internacional y el sistema jurídico nacional / provincial, la sujeción de las formas sociopolíticas de los pueblos indígenas de Argentina a las figuras jurídicas derivadas del derecho positivo por el Estado Nacional y la emergencia de sectores económicos que –con anuencia del Estado- en los últimos años se han literalmente apropiado tierras que por derecho constitucional pertenecen a las poblaciones indígenas, muestran que *“A diez años de realizado el reconocimiento constitucional, los progresos logrados en la esfera jurídica lejos de traducirse en la realidad, continúan transitando entre la retórica del reconocimiento por parte del Estado y una situación de desamparo frente al avance, cada vez más enérgico de frentes colonizadores regionales, mega emprendimientos privados y proyectos de desarrollo financiados por agencias multilaterales en territorios nativos.”*⁶

Teniendo en cuenta que el principal problema de las comunidades tiene que ver con la efectiva posesión de los territorios donde habitan, cabe destacar las nuevas problemáticas que deben enfrentar los pueblos indígenas argentinos en el contexto de la globalización económica y la concentración de la tierra y el capital. Son muchos los factores que aquí pueden mencionarse y que más o menos directamente tienen influencia sobre la vida de las comunidades y sobre la relación –muchas veces marcada por fuertes tensiones- entre éstas y el Estado. Es esto justamente lo que me propongo indagar, y que tiene que ver con las contradicciones y choques que afectan a las comunidades y también a sectores no exclusivamente indígenas.

Las preguntas que pueden formularse en relación a esto son varias: ¿cómo es posible que a dos décadas de sancionada la Ley No. 23.302 –que contempla la asignación de tierras y la regularización de las mismas entre otros temas- sea el mismo Congreso el que sancione una emergencia a nivel nacional?; ¿cuáles son los motivos para que sea reconocida esta situación?; ¿cuáles son los factores más importantes que influyen hoy

⁶ GELIND: Grupo de Estudios de Legislación Indígena. “Reconocimientos legales y vulnerabilidad socioambiental en poblaciones nativas de Argentina”. Sección Etnografía y Etnología. Departamento de Ciencias Antropológicas. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Buenos Aires. P. 1.

en la tenencia de las tierras en el país?; ¿qué papel han jugado los gobiernos provinciales en el mantenimiento de esta situación?

Lejos de ser completamente respondidas, el trabajo es un intento de aproximación a esta situación, contando con elementos e información obtenida dentro del Parlamento Nacional, que tiene que ver con versiones taquigráficas de funcionarios del INAI, de debates parlamentarios, informes brindados al Congreso en materia indígena, legislación y proyectos en tratamiento. Asimismo, he podido obtener cierta información –oral y escrita- relativa al funcionamiento del INAI que ha sido muy valiosa para comprender los procesos de participación indígena dentro de este instituto, los trámites para el reconocimiento de las comunidades y el propio funcionamiento del instituto. Sumado a esto, las clases y bibliografía del Seminario de Pueblos Originarios y Estados-nación me han servido de guía para entender la relación del Estado argentino con los pueblos originarios y para adentrarme en el proceso de reconocimiento jurídico, tratando puntualmente el tema de territorialidad. Otros informes provenientes de espacios muy diversos (Foro de Resistencia a los Agronegocios, Federación Agraria Argentina, Conferencia Episcopal Argentina, CELS, trabajo de investigación de Fernanda Reyes sobre el tema de la soja, etc.) me han servido para dar con un panorama de la situación en materia de tierras y derechos indígenas.

Sabiendo que una aproximación real a un objeto de estudio en un tema como la propiedad comunitaria indígena se hace sumamente compleja y por la forma –mediatizada- que he elegido de abordaje, y considerando que al interior de nuestro país la diversidad dentro de lo que consideramos como categoría de “indígenas” –sus distintos niveles de organización y diferencia en demandas- cuenta mucho para un trabajo como este, es que he intentado simplemente dar un panorama. Si sumamos a esto que también es complicada la obtención de información proveniente del INAI queda claro que los análisis realizados pueden ser siempre parciales e insuficientes.

Simplemente he partido del reconocimiento de que “(...) la relación entre los pueblos indígenas como sujetos políticos y los estados nacionales en América Latina, en este momento, está cargada de tensiones, que estas tensiones van en aumento (...)”⁷ para de ahí en más explorar el contexto de esta conflictividad en un tema espinoso como el de tierras y pueblos indígenas en nuestro país.

⁷ Iturralde Guerrero, Diego. 1996. P. 83.

Breve historia de la relación entre los pueblos originarios y el Estado argentino

Para remitirme a este tema quisiera hacer mención de ciertas cuestiones de tipo estructural que de alguna forma configuran hasta el día de hoy la relación de las comunidades indígenas con el Estado.

Los territorios que hoy conocemos como Latinoamérica son constituidos como periferia del actual mundo moderno a partir de la conquista de América de 1492, hecho que inicia el proyecto de la modernidad en esta parte del mundo y que signa hasta hoy nuestros modos de vida. La civilización moderna – europea- se comprende a sí misma como superior y desarrollada en relación a los pueblos que preexistían en nuestro continente y en este orden de cosas, a los habitantes originarios de América y sus descendientes se les impuso el lugar de “indios”, esto es, de pueblos dominados.

Este proyecto es instrumentado a partir de una instancia central, el **Estado-nación moderno**, que construye una idea de ciudadanía en su origen excluyente para determinados sectores de la población. En este sentido, la noción de **ciudadano** como sujeto de derecho, delimitada en el marco de la constitución, crea un campo de identidades homogéneas por un lado (varón, blanco, padre de familia, católico, propietario, letrado y heterosexual), y delimita su ejercicio para algunos sectores de la población como ser mujeres, sirvientes, locos, analfabetos, negros, herejes, esclavos, homosexuales e indígenas. La creación de una **identidad homogénea** de ciudadanía a la cual había que adaptarse, implicaba esta contraparte, “la invención del otro”, a partir de la cual esta identidad pudiera afirmarse; sobre el imaginario de la *civilización* se produce su contracara, el imaginario de la *barbarie*.⁸ La construcción del perfil de subjetividad del ciudadano requería entonces la supresión de las diferencias y el **no-reconocimiento de la diversidad** de pueblos y culturas.

Es en el momento de creación y afirmación de la entidad territorial de los Estados que esta concepción cerrada de la vida social y de la conformación de lo que serían las futuras naciones por las oligarquías dominantes se plasman: “*La tradición constitucional latinoamericana –aún en los países que han optado por algún tipo de federalismo- se funda en un proyecto de unidad nacional que no deja resquicios para el reconocimiento de la diversidad (...) la nación latinoamericana que se ha desarrollado hasta ahora no es una entidad política y jurídica capaz de construir la unidad de la totalidad social, sino que ha construido el Estado mediante la negación de una buena parte de esa totalidad.*”⁹

⁸ Quijano, Aníbal. “Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina”. En: Lander, Edgardo (Comp). La colonialidad del saber, eurocentrismo y Ciencias Sociales. Perspectivas Latinoamericanas. CLACSO. Buenos Aires. 2003.

⁹ Iturralde Guerrero, Diego. 1996. p. 83 y 89.

Tanto la Dra. Silvia Citro¹⁰ como Rita Laura Segato¹¹, nos dejan nociones claras para poder indagar en el papel de los Estados como formadores de alteridades al interior de los países, siendo esta última la que nos adentra un poco más en el caso argentino.

En la historia de los países americanos, es indudable que los estados nacionales tuvieron un papel fundamental en la definición de los **otros internos**. El Estado se ha comportado como el interlocutor con el mayor poder de interpelación hacia los distintos componentes de la nación y en definitiva la ha concretado. Este rol de preponderancia ha ido cambiando, también influenciado por las relaciones entre Estados con desigual poder, es decir, entre centrales y periféricos. Como dice Segato, es a partir "*del horizonte de sentido de la nación que se perciben las construcciones de la diferencia*", y en este marco se conformaron lo que denomina como "**alteridades históricas**".

... "las estrategias de unificación implementadas por cada estado nacional y las reacciones provocadas por esas estrategias resultaron en fracturas peculiares en las sociedades nacionales, y es de estas fracturas peculiares que partieron, para cada caso, culturas distintivas, tradiciones reconocibles e identidades relevantes en el juego de intereses políticos. A la sombra de este clivaje o línea de fractura principal, se constituyó, a lo largo de una historia nacional, un sistema que sugiero llamar de "formación nacional de diversidad", con un estilo propio de interrelación entre sus partes. Dentro de esa formación, "alteridades históricas" son los grupos sociales cuya manera de ser "otros" en el contexto nacional se deriva de esa historia y hace parte de esa formación específica"

Para el caso puntual de Argentina, Segato utiliza la noción de "**etnicidad ficticia**", en el sentido de "fabricada". Con esto se explica que el estado nacional, frente a la fractura originaria capital/interior y a los contingentes de inmigrantes europeos que se le agregaron y a ella se superpusieron actúa para que la nación sea una unidad étnica dotada de una cultura singular propia homogénea y reconocible. El modelo de lo étnico esencial e indivisible aplicado a la sociedad nacional entera parece representar muy bien la idea que orientó la acción de las instituciones estatales, particularmente la escuela y la salud pública.

La nación argentina se construye instituyéndose como antagonista de las minorías, siendo su razón de ser el conflicto con los grupos étnicos o nacionales formadores, haciendo de este tema su discurso medular y la misión fundamental de sus instituciones. La propia fundación de la nación argentina moderna, en la constitución de 1853, reflejaba este proyecto. Esta idea de "neutralidad étnica" fue concebida como una condición para el acceso a la ciudadanía.

Es en medio de los discursos sobre la globalización, dice la autora, que se nos invita a olvidar ese marco histórico, el de la historia de la nación y de los conflictos característicos y emblemáticos de cada sociedad, pero sobre todo, en el papel del estado como constructor del "otro", es decir, como generador de alteridades históricas.

¹⁰ Citro, Silvia. Clase No. 2. "Invenciones, alteridades y Estado". Seminario Pueblos Originarios y Estado-nación". FLACSO. Año 2006.

¹¹ Segato, Rita. "Identidades políticas/alteridades históricas: una crítica a las certezas del pluralismo global". Anuario Antropológico/97. Tempo Brasileiro. Río de Janeiro. 1999.

La inserción de Argentina en el sistema mundo moderno y los factores que configuran la posesión de tierras de las comunidades indígenas

1- Modelo agroindustrial

Es interesante dar una explicación de ciertos cambios a nivel global que configuran el modelo de inserción internacional de los países de América Latina dentro de un nuevo esquema del desarrollo del sistema capitalista, y de Argentina dentro del mismo.

En el análisis de Fernanda Reyes sobre el avance del monocultivo en Argentina¹², se explica el contexto histórico a través del cual hoy prevalece un modelo agropecuario y agroindustrial en el mundo, del cual los países periféricos también forman parte.

Desde las primeras décadas del siglo XX comienza a prevalecer un modelo agropecuario y agroindustrial en el mundo, impulsado por el sistema agrario y productivo norteamericano, denominado por algunos como el de la agricultura industrial, se trataba de los comienzos de una agricultura de energía y capital-intensivo, asociada a innovaciones tecnológicas desarrolladas en otros campos. Ese agro intensivo, requerirá de la utilización creciente de insumos externos: aceites, fertilizantes inorgánicos, semillas híbridas, maquinaria, equipos y pesticidas. Las modernas agroindustrias, tanto las proveedoras de estos insumos como aquellas que van a procesar sus productos, adquieren una importancia sobresaliente en el conjunto de la producción, constituyendo contingentes cada vez mayores del procesamiento industrial con relación a la materia prima originaria. Surgen en esta nueva etapa las grandes empresas agroalimentarias, las que pronto se transformarán en las transnacionales y en los agentes esenciales de los procesos de globalización.¹³

En este marco los países del Tercer Mundo, particularmente América Latina, pasan a tener un rol importante en la nueva división internacional de la producción alimentaria, perdiendo la capacidad de producción de los alimentos básicos y destinando las áreas sembradas a productos de exportación, funcionales a las necesidades de estas industrias agroalimentarias, y con la justificación de garantizar la capacidad de generar las divisas necesarias para el pago de los servicios de la deuda externa.

El sistema agroalimentario argentino,¹⁴ experimentó grandes transformaciones, los procesos de concentración económica y extranjerización de la industria, junto con el proceso de concentración en la etapa final de distribución (supermercadismo), modificaron las articulaciones en el interior de los diversos complejos que lo integran;

¹² Reyes, Fernanda. “¿Avance del monocultivo en la Argentina? Un análisis de largo plazo.” Buenos Aires. Septiembre de 2004.

¹³ En Reyes, Fernanda: Teubal, Miguel (1999) Globalización y expansión agroindustrial Cap. 7

¹⁴ En Reyes, Fernanda. Entendemos por sistema agroalimentario argentino (SAA) a una serie de actividades que involucran la producción, el procesamiento industrial, la comercialización y distribución final de alimentos, orientados tanto al mercado interno como a las exportaciones; incluye al sector agropecuario y las industria que le proveen insumos, la comercialización y el procesamiento industrial de productos de origen agropecuario, y la distribución mayorista y minorista de alimentos elaborados. Teubal, Miguel y Rodríguez, Javier (2001) *Transformaciones en el sistema agroalimentario y el acceso a la alimentación*.

provocando, un aumento de la integración vertical ¹⁵ y consecuentemente el crecimiento de la agricultura de contrato y otras formas de articulación. Las nuevas políticas hacia el sector, el aumento de producción y productividad, vistos como grandes éxitos no alcanzaron a todos por igual, sino que por el contrario, favorecieron a la concentración de la producción en unidades de mayor tamaño, mejor preparadas para obtener financiamiento en mejores condiciones y para incorporar tecnología. Es así, como adquieren mayor poder las grandes empresas extra agrarias, en relación a los medianos y pequeños productores que fueron perdiendo significativamente su autonomía de decisión ¹⁶, por la alta productividad y tecnología de los grandes productores que restringía la posibilidad de competir; y la alternativa única, ante un estado ausente, de incorporarse al sistema de integración vertical a través de contratos con las empresas agroindustriales.

El proceso es claro, el nuevo paradigma tecnológico desarrollado en los países centrales y transferido a través de las empresas transnacionales a los países en desarrollo, fue **adoptado por nuestro país en forma pasiva**. Sumado a una capacidad científica amenazada y desestructurada a lo largo de décadas e inserto en la división internacional del trabajo en materia alimentaria, como productor de *commodities* que maximicen las ventajas competitivas a fin de enfrentar la escasez de divisas necesarias para el pago de la deuda externa, la Argentina se introduce en este nuevo proceso de producción sojera, sin siquiera contar con las instituciones necesarias para una regulación coherente en materia de investigación y producción agropecuaria.

El **avance hacia el monocultivo** lleva, tal como ocurre en otros países de Latinoamérica, no solo a la dependencia de entrada de divisas y mayor inestabilidad de los precios internacionales, sino también al aumento de la producción de soja. *“La soja es el cultivo más extendido del país. En la temporada 2006/2007 se plantaron 16 millones de hectáreas, un dos por ciento más que en la temporada anterior. Se estima que la producción total arribará a los 40.7 millones de toneladas. Un tercio de esta producción proviene de las provincias del NOA (Salta, Tucumán, Santiago, Formosa, Catamarca y Jujuy), donde se registra la mayor tasa de crecimiento (...) Para incrementar sus ingresos por retención a las exportaciones –en el período 2005/2006 la soja exportó por 7.500 millones de dólares y los agronegocios sostienen el superávit comercial-, el gobierno apoya al “Foro de los 100 millones de toneladas”, un movimiento conformado por productores de oleaginosas que pretende cosechar esa cantidad de granos antes del 2010.”*¹⁷ Citando cifras oficiales, Greenpeace afirma que *“para una cosecha de 100 millones (...) prácticamente tendría que extenderse la frontera agropecuaria entre 12 y 15 millones de hectáreas; entonces ello hace inferir que en los próximos años estaríamos convirtiendo el 50% de la actual cobertura de bosques nativos.”*¹⁸ Esto requerirá la incorporación de un cincuenta por ciento más de

¹⁵ En Reyes, Fernanda. Según Hefferman (1998) la integración vertical constituye otra estrategia del capital monopolista. Ocurre cuando una empresa, generalmente procesadora o supermercado, controla varias etapas del proceso productivo de un determinado producto o conjunto de productos, articulando las diversas etapas del proceso de transformación.

¹⁶ En Reyes, Fernanda; Teubal, Miguel y Rodríguez Javier (2001) Transformaciones en el sistema agroalimentario y el acceso a la alimentación.

¹⁷ “Guardias Blancas. El lado criminal del boom sojero”. Revista Veintitrés. Jueves 23 de noviembre de 2006. pág. 20-25.

¹⁸ Greenpeace. “Ordenamiento territorial de bosques nativos. La alternativa para salvar los bosques en Argentina”. Buenos Aires. Julio de 2006.

hectáreas cultivables, las que se obtendrían a través del desmonte en el NOA. Las tasas de deforestación en cuatro años llegaron a 117.974 hectáreas en Chaco, 220 mil en Santiago y más de 170 mil en Salta.

La biodiversidad agrícola está desapareciendo ante la producción comercial, que normalmente exige un alto grado de uniformidad. La presión económica y política sobre los agricultores para que produzcan en masa para el mercado es un efecto perverso de la globalización de la agricultura, ya que se están abandonando las prácticas que han enriquecido la biodiversidad durante mucho tiempo, prácticas que han mantenido la agricultura durante siglo en nuestro país, utilizándose como medida para mantener la productividad.

Los monocultivos intensivos suponen una carga ecológica muy pesada en forma de contaminación por plaguicidas y fertilizantes, erosión, agotamiento del agua dulce, y destrucción del hábitat de la vida silvestre. Y como han comprobado los agricultores en muchos lugares, los costes sociales también son muy altos. El mensaje de tales lugares es muy claro: no tenemos ninguna esperanza de lograr un sistema agrícola sostenible a menos que encontremos los modos de restaurar lo que los científicos denominan “agrodiversidad.”¹⁹

Este modelo del monocultivo –actualmente ejemplificado en nuestro país con el cultivo de soja-, adquiere en esta etapa del capitalismo global un nuevo carácter de dependencia externa a través de la introducción de tecnologías agrícolas y sistemas de transformación y distribución de alimentos controlados por grandes corporaciones transnacionales. Es a través de un análisis de datos estadísticos, que Reyes concluye que la Argentina avanza a pasos agigantados hacia la implantación de un modelo de monocultivo desde el año 1996 particularmente, que se ha adoptado este modelo en función del contexto internacional de una manera pasiva y que existe una ausencia de políticas nacionales capaces de reglamentar, regular o fiscalizar estos hechos.

Estableciendo una relación con la situación de las tierras, en las conclusiones del “Foro de Resistencia a los agronegocios”²⁰ se expresa: *“Dentro de los impactos que genera este modelo está el de la compra de las tierras, que implica una pérdida de identidad y un daño cultural para las poblaciones rurales que se ven expulsadas del campo. La expansión de monocultivos genera contaminación, pérdida de biodiversidad, así como enfermedades, muchas veces ocasionadas por las fumigaciones con agrotóxicos (...)”*

Las áreas de agricultura familiar, las áreas de reservas naturales así como los territorios donde habitan los pueblos originarios constituyen, dentro de este marco, las regiones más sensibles a la expansión de estas dinámicas. Es así que desde cada una de sus perspectivas, tanto los movimientos ecologistas, los campesinos y las organizaciones indígenas, vienen realizando las denuncias en contra de este modelo de producción.

Otro de los temas vinculados con este modelo de producción, y que afecta a la población indígena y a campesinos de distintas provincias, es la existencia de **bandas paramilitares** o “**guardias blancas**”. Estos son grupos armados contratados por quienes dicen ser dueños de las tierras, con el objetivo de expulsar a los campesinos,

¹⁹ Reyes, Fernanda. Pág. 48

²⁰ Informe sobre el Foro de Resistencia a los Agronegocios. Buenos Aires. 23 a 25 de Junio de 2006.

utilizando amenazas, balas, machetes, y otros métodos de intimidación. “Las guardias constituyen el último paso en la escalada de violencia que utilizan los usurpadores para expulsar a campesinos y aborígenes de sus tierras ancestrales. Primero “*alambran de prepo*” –como reza el criollo para ejemplificar aquello que se hace sin consentimiento– las tierras en disputa, especialmente alrededor de las casas. Encerrados en corrales, los vecinos deben trepar los alambres para entrar y salir de sus parcelas. Uno de los ataques más severos es la obstrucción de los caminos vecinales que llevan a pozos, ríos y lagos, las fuentes de agua potable. Luego llegan las matanzas de animales y los ecos de balas nocturnas, y los cobertizos de las casas que amanecen quemados. Cuando los campesinos intentan resistir el despojo, se encuentran con las “guardias blancas”, los paramilitares de civil que se mueven en camionetas doble tracción con escopeta en mano y acento extraño: en la mayoría de los casos los terratenientes forman sus guardias con agentes y ex agentes policiales de otras regiones para evitar que un súbito arranque sentimental les impida hacer su trabajo. Las organizaciones campesinas estiman que **en el norte operan al menos unas quinientas “guardias blancas”**”²¹

2- Extranjerización, concentración de tierras y explotación de recursos naturales.

Es en la década de los noventa cuando estalla en plenitud el proceso de extranjerización de la tierra y los recursos naturales estratégicos, habiendo ya comenzado este proceso en un período anterior. Durante esta década eran los Superintendentes de Frontera los encargados de dar la autorización para la venta de tierras a capitales extranjeros de la llamada zona de seguridad (la franja de 150 kilómetros de fronteras que abarca la cordillera, y de 50 kilómetros en las costas). Esta situación cambia a finales de la Presidencia de Menem, trasladándose esta competencia a la Secretaría de Seguridad Interior de la Nación (SSI) dificultando el control en esta materia, por lo que resulta muy difícil precisar el número exacto de hectáreas que se encuentran en manos extranjeras.

Debe tenerse en cuenta que esta denominada “zona de seguridad” es la que tiene la mayor proporción de recursos naturales, agua dulce y tierra cultivable. Dentro de esta zona, se encuentran actualmente en manos de multinacionales 63 explotaciones mineras; 1 millón de hectáreas en manos de los empresarios: Benetton; Auraco, empresa chilena que compró más del 5% de la provincia de Misiones, el inglés Charles Lewis -quien tiene bajo su propiedad la mayor parte del Bolsón y el acceso al Lago Escondido-; un grupo estadounidense (AIG) que posee un 7% del territorio de la Provincia de Salta; Ted Turner, que compró 55 mil hectáreas en Neuquén y Tierra del Fuego; Douglas Tompkins, mayor propietario de la Patagonia y del Iberá correntino, tiene la propiedad del nacimiento y la desembocadura del Río Santa Cruz, trayendo aparejada la privatización del recurso del agua potable.²² Según los cálculos de la Federación Agraria Argentina, unos 270 mil kilómetros (un 10%) cuadrados del territorio total del país se encuentra vendido, o próximo a serlo, a capitales extranjeros.

²¹ “Guardias Blancas. El lado criminal del boom sojero”. Revista Veintitrés. Jueves 23 de noviembre de 2006. pág. 20-25.

²² Federación Agraria Argentina. “La tierra: para qué, para quiénes, para cuántos. Congreso Nacional y Latinoamericano sobre el uso y tenencia de la tierra”. Eduardo Buzzi [et. al.] 1ª. Edición. Buenos Aires. Fundación CICCUS. 2005.

PROVINCIAS	VENDIDAS	EN VENTA
Mendoza	500.000 has (250.000 ha en la cordillera fueron compradas por empresarios malayos)	800.000 has
San Luis	40.000 has (compradas por un grupo italiano) Zona del Dique Las Carretas	850.000 has
San Juan		2.000.000 has (más del 20% de la provincia incluyendo la frontera con Chile)
Catamarca	100.000 has (vendidas a un grupo holandés)	1.600.000 has
Formosa, Chaco y Corrientes	1.400.000 has	
Santa Fe	130.000 has	
Entre Ríos	100.000 has	150.000 has
Santiago del Estero, Tucumán y La Rioja	120.000 has	1.300.000 has
Salta	2.400.000 has	
La Pampa y Buenos Aires	Sin información	Sin información
Ushuaia y Tierra del Fuego	100.000 has de bosques	
Chubut	20.000 has del lago Rosario	
Santa Cruz	20.000 has del lago Rosario	80.000 has
Misiones	172.000 has (vendidas a un grupo chileno)	

Como consecuencia del proceso de extranjerización se produce un avasallamiento a los derechos de las comunidades indígenas, quienes en muchos casos se ven obligados a abandonar sus tierras y trasladarse, en general, a villas urbanas.

En un reciente informe de la Conferencia Episcopal Argentina²³ en conjunto con otras instituciones, se plantean los siguientes temas relativos a la tierra en el país: la concentración y acceso a la titulación de tierras rurales, la extranjerización, el maltrato a la tierra y a los recursos naturales y la problemática de las tierras indígenas.

²³ Conferencia Episcopal Argentina. Informe: "Una tierra para todos". Año 2006. http://www.cea.org.ar/07-prensa/una_tierra_para_todos_resumen.htm

Con respecto al primer tema se plantea que la falta de una política estatal fundada en una equilibrada distribución de las tierras rurales, en el marco del predominio de una concepción utilitaria de la propiedad como un bien de mercado y no como bien social, fue generando en nuestro país un **fuerte proceso de concentración**, que trajo las siguientes consecuencias: un marcado endeudamiento de los productores agropecuarios a lo largo de la última década, en un momento en el que mercado llamaba a aumentar la productividad; los efectos derivados de las estrategias de los grandes capitales de inversión que ejercían una fuerte presión sobre los pequeños productores, que trajo en algunos casos la imposibilidad de seguir llevando adelante las actividades productivas. Junto con esto, existen problemas de tipo institucional como el de la titulación de tierras por las dificultades de acceso (por distancias, falta de difusión, dificultad en los procedimientos, elevados costos, etc.) y por el funcionamiento de los aparatos burocráticos.

Ligado a esto, se encuentra el proceso de pérdida de soberanía sobre la tierra y otros recursos naturales, debido a la **concentración en capitales extranjeros**. El informe estima que este fenómeno obedece en gran medida al endeudamiento de los pequeños y medianos productores con el extranjero y se ve favorecido por la falta de ordenamiento legal por parte de la Nación y las provincias en lo referente a la legislación sobre tierras.

Tanto los productores agropecuarios como las comunidades aborígenes se ven afectadas, entre otros temas, por la deforestación y expansión de la frontera agrícola así como por distintos emprendimientos mineros, en donde las corporaciones inversoras no cuentan con límite alguno para llevar adelante las explotaciones. El tema de la expansión de las grandes empresas agrícolas –para cultivo de soja, o ingenios azucareros- sobre territorios que son considerados de propiedad indígena con dificultades en cuanto a la titulación de los mismos, es una de las cuestiones más sensibles en relación a esto. Se hace evidente que no existe una manera fácil y ágil para acceder a la titulación de la tierra y hacer efectivo el derecho a la propiedad comunitaria.

Aún mucho más contundente en ciertos planteos son los resultados del Congreso Latinoamericano realizado por la Federación Agraria Argentina²⁴: “La realidad agropecuaria en la Argentina muestra un inocultable proceso de concentración y extranjerización de tierra, reflejados en datos de público conocimiento:

- los resultados del censo 2002 que certifican la desaparición de 104.000 productores
- la llegada de capitales extranjeros a comprar tierras baratas (con su reserva de agua o minerales)
- la feroz demanda de tierras en alquiler, en mano de pools y fondos de inversión que llegan al sector en el proceso post-devaluación, desplazando a productores tradicionales, en particular a los familiares

La visión de este informe destaca que este problema no es meramente económico y sus consecuencias se manifiestan también en el plano social y cultural, siendo a todas luces claro que el rol del Estado se encuentra ausente y que existe un predominio de capitales privados, el latifundio, los fondos de inversión y pools de siembra, siendo el monocultivo la forma exclusiva de explotación sin importar cuan efímero pueda ser su

²⁴ Federación Agraria Argentina. Op. cit.

buen precio en el mercado exterior. Actualmente, la legislación vigente sobre arrendamiento permite que estos fondos entren y salgan del agro a su antojo, alquilen tierras para una cosecha desperdiciando de esta forma el aspecto conservacionista del suelo y de la diversidad de cultivos.

3- Papel de gobiernos provinciales y venta de tierras

Es importante destacar que corresponde a las provincias –según la Constitución Nacional, Art. 124- el dominio originario de los recursos naturales existentes un su territorio y que los permisos de explotación de los recursos son expedidos desde este lugar, abarcando con esto la venta de tierras provinciales y cualquier otro emprendimiento productivo como son las explotaciones mineras. No sería viable realizar un detalle pormenorizado acerca de la conflictividad por el tema de tierras existente en el país, lo que incluiría un informe asimismo detallado de desalojos y conflictos sin resolver, pero sí quisiera destacar algunos casos que han tenido resonancia pública.

Entre uno de los casos más resonantes por el tema de **venta irregular de tierras** del año 2006, se puede mencionar el de la **Provincia del Chaco**, en donde se ha constatado la venta de 10.000 has del interior de esta provincia a empresarios bonaerenses, que durante 23 años no han utilizado ni mejorado las mismas. Este tema ha resonado justo en medio de la crisis entre el Gobierno y las distintas etnias aborígenes de la provincia que junto con la regularización de sus tierras reclamaban aumento del presupuesto del Instituto del Aborigen Chaqueño, la renuncia del Intendente de Villa Río Bermejito por discriminación y malos tratos a los indígenas entre denuncias de fraude y mala administración, entre otros puntos que integraban su petitorio. El informe que se tuvo en cuenta²⁵, demuestra en un caso testigo, las irregularidades producidas en un lapso de veintitrés años, en el seno del Instituto de Colonización siendo las violaciones a las normativas vigentes es una constante. En el marco de desnaturalización de las funciones de este instituto, queda en evidencia que las paralizaciones de adjudicación, sin un programa previo y serio de saneamiento y reordenamiento institucional que tuviera como objetivo los lineamientos del Art. 49 de la Constitución Provincial que se refiere a la Reconversión Productiva, que implica el establecimiento de programas de Reforma Agraria, no solucionan la gravísima situación vigente. Durante más de veinte años, las 10.000 has han estado ociosas e improductivas en relación al objeto por el que fueron adjudicadas inicialmente. Ante el estado público del tema, y en un intento por regularizar la situación el gobernador de la provincia “dicta el decreto N° 953/06, por el que se “anula por razones de ilegitimidad las resoluciones dictadas por el Instituto de Colonización N° 001/06 y 002/06 y se declaran de “utilidad pública e interés social sujeto a expropiación los derechos adquiridos”²⁶. Actualmente, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas del Chaco ha resuelto radicar la denuncia penal contra los apoderados y representantes de numerosas empresas que fueron beneficiadas con la adjudicación irregular de tierras en la provincia a través del Instituto de Colonización.²⁷

²⁵ Informe de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco. Bloque ARI. Junio de 2006.

²⁶ “El gobierno anuló la adjudicación de 10.000 hectáreas a los hermanos Gualtieri”. Diario Norte. Locales. Página 10. Resistencia. Viernes 16 de Junio de 2006.

²⁷ “Tierras: denuncia penal del fiscal de Investigaciones”. Diario Norte. Locales. Página 10. Resistencia. Sábado 14 de Octubre de 2006.

En otro de los **conflictos** que resultan frecuentes, se encuentra el generado **entre empresas privadas y las comunidades indígenas**, muchas veces resultantes en desalojos de las mismas. Cabe aclarar que no existe al momento un relevamiento, mapeo o estadísticas de tipo oficial con respecto a desalojos de comunidades en el país. Un caso de resonancia fue el existente entre la empresa Río Zenta SRL, el Ingenio San Martín del Tabacal y las comunidades indígenas Guaraní-Estación “El Tabacal”, Río Blanco-Banda Norte y Río Blanco-Banda Sur del departamento de Orán, quienes realizan denuncias ante la Comisión de Población y Recursos Humanos de la Cámara de Diputados de la Nación. Los planteos aquí referidos²⁸ tienen que ver con un problema concreto de avasallamiento, amedrentamiento, amenaza físicas y verbales contra la gente que vive allí que estalla luego de un largo conflicto existente por la ocupación de tierras que reclaman las comunidades. El primer planteo de la comunidad es que existe la amenaza concreta de cercar todo el acceso al río, con lo cual las comunidades quedarían aisladas del mismo. El segundo planteo de la denuncia es que se cercaría todo, dejando casi un corralito humano. Existen fotografías anexas a la versión taquigráfica en donde constan los avances sobre las tierras de comunidades a través de incendios sobre las áreas limítrofes, así como las fuerzas de seguridad de las empresas con machetes y palos, lo cual estalla en agosto del 2004 en prácticas violentas.

El **caso de la Reserva Pizarro**, ocurrido en esta misma provincia tiene también rasgos parecidos ya que presenta un conflicto entre las comunidades wichi y empresas dedicadas a la soja, con la participación del poder político de la provincia. “En febrero de 2004, el Parlamento salteño quitó la protección a las 25 mil hectáreas de la reserva Pizarro, constituida en 1995. En junio del año pasado, la lotearon y pusieron en venta. La compraron Everest SA e Initium Aferro SA, que habían comenzado a talar la selva para plantar soja.”²⁹ Afortunadamente este tema ha sido resuelto llegando a un acuerdo entre la provincia de Salta y Parques Nacionales, lo cual resulta en una restitución de 22.000 has a la reserva (de las 25.000 vendidas), con las familias wichi pudiendo hacer uso de 2.200 has. Declaran distintos miembros de ong que intervinieron en este proceso que: Para que la reserva regresara a manos aborígenes, fue necesario que la Justicia les reconociera “todos los derechos que les caben sobre la tierra, por ser de uso histórico de la comunidad”.

En un **informe del CELS** (Centro de Estudios Legales y Sociales) se aborda este tema desde la perspectiva de la violación del derecho de consulta a las comunidades reconocido en el país por el Convenio 169, en el momento en que los gobiernos provinciales permiten llevar adelante distintos proyectos de infraestructura que afectan su territorio y formas de vida, en su gran mayoría decididas, planificadas y ejecutadas sin estudios previos de impacto ambiental. Entre los proyectos y obras que menciona este informe se encuentran: las obras de Yaciretá, la Hidrovía Paraná-Paraguay, el Gasoducto Nor-Andino, la explotación del yacimiento Loma de Lata por Repsol YPF en Neuquén, obras del corredor bioceánico en la provincia de Salta, proyecto de desarrollo agropecuario y forestal en salta impulsado por la empresa Madersalta S.A, l Plan Maestro del Río Pilcomayo.³⁰

²⁸ Versión Taquigráfica. Honorable Cámara de Diputados de la Nación. Comisión de Población y Recursos Humanos y Autoridades del Gobierno de Salta. 24 de Agosto de 2004.

²⁹ “La reconquista de Pizarro”. Página 12. Sociedad. Sábado 5 de Octubre de 2005.

³⁰ Carrasco, Morita. Informe del CELS (Centro de Estudios Legales y Sociales). “Una perspectiva sobre los pueblos indígenas en Argentina”.

www.cels.org.ar/site_cels/publicaciones/informes_pdf/2002_Capitulo11.pdf

En consonancia con la enumeración y breve descripción de estos conflictos se encuentra el **análisis del GELIND** mencionado, por la **instalación de la mina en Esquel y por el bañado La Estrella en Formosa**. Se reconoce que en ambas situaciones provinciales, aún cuando los reconocimientos legales y las demandas indígenas han seguido caminos propios, son las apetencias económico-políticas las que, prescindiendo de los marcos legales existentes, han potenciado la emergencia de reclamos colectivos de indígenas y no indígenas. Esto nos hace reconocer que más allá de la legislación ambiental y los tratados y leyes que amparan a las comunidades originarias, son los intereses del poder político provincial los que arman y desarman discrecionalmente las situaciones en cuanto a explotación de recursos se refiere y que solo la acción organizada de la sociedad y justicia independiente puede frenar ciertos avances.

Finalmente, también aparecen **informes de actuaciones del Defensor del Pueblo**³¹ dando cuenta de una serie de incumplimientos en distintos casos provinciales. En el caso de la provincia de Córdoba se emite un informe dentro del marco de la investigación general sobre uso sustentable de la tierra (actuación N° 6062/03), sobre la situación de los campesinos en el nor-noroeste-oeste de Córdoba. La situación analizada por funcionarios de la Defensoría, tiene que ver con el incumplimiento de la Ley Provincial 9150, que prevé el “saneamiento de los títulos de propiedad para obtener el registro real de dominio y al relevamiento de la situación posesoria de los inmuebles urbanos, rurales y semi rurales ubicados en el territorio provincial”. Esta ley había sido sancionada a raíz de la falta de documentación pública de los pobladores ancestrales. La denuncia por parte del Movimiento de Campesinos de Córdoba es resultante de la existencia de más de 200 solicitudes de registro que no han sido resueltas por las autoridades. Como consecuencia directa de ello, sumado al interés económico – político y la falta de una definición jurídica, surge el aprovechamiento de los empresarios y funcionarios, quienes desalojan a los habitantes de estas tierras y adquieren su propiedad. Resulta imposible para los campesinos rever esta situación por no gozar de un título que compruebe su dominio real y por desconocer los mecanismos legales y jurídicos necesarios para defender sus derechos.

4- Situación del INAI

Como se dijo antes, ya en el momento de creación del INAI en 1985, existían como temas de fondo por resolver, tres cuestiones que aún hoy siguen siendo conflictivas: el del reconocimiento jurídico de las comunidades indígenas por parte del Estado, el tema de la participación indígena y toma de decisiones en los asuntos de su competencia, así como el tema de la posesión de las tierras.³² Puede decirse hoy en día que estos tres ejes fundamentales en las políticas que implementa el Estado hacia los indígenas, en donde

³¹ Defensor del Pueblo. Informes de actuaciones. “Informe sobre situación campesina en nor-noroeste-oeste de la provincia de Córdoba”. 30 de octubre de 2006. En: <http://www.defensor.gov.ar/informes/info02-sp.htm>

³² Es muy interesante ver en el debate legislativo de la sanción de la Ley 23.302 como estas tres cuestiones se reflejan continuamente durante el debate y como los legisladores perciben que con la sanción de la misma se está logrando una “reparación histórica” sobre este sector de la población al que perciben como postergado.

al INAI le caben amplias responsabilidades, encuentran serias dificultades para llevarse a cabo y quisiera dejar planteadas algunas de ellas.

El proceso de reorganización del organigrama del INAI y por ende de su funcionamiento es muy reciente³³, ya que recién desde este año cuenta con un organigrama, y viene de una inejecución presupuestaria de diez años, es decir, que durante este tiempo no se ejecutaba el presupuesto y solamente contaba con ocho empleados en planta permanente, creando de esta forma un organismo casi virtual. Actualmente, la institución cuenta con un organigrama, una vicepresidencia, dos direcciones y en planta permanente hay cuarenta empleados. También puede mencionarse que en los últimos tres ejercicios presupuestarios el INAI ha ejecutado su presupuesto en su totalidad. ¿No es acaso significativa una demora de aproximadamente veinte años en regularizar este Instituto?; ¿Cuáles fueron los motivos para semejante indiferencia? A esta altura sabemos que en los papeles la realidad es una, pero que para llegar simplemente a funcionar, ejecutar el presupuesto y tener un organigrama se ha necesitado todo este tiempo.

Con respecto a la **participación indígena** dentro de este instituto, ya en 1985, la Ley 23.302 y su reglamentación anuncian la creación de un Consejo de Coordinación en donde se vean representadas las comunidades de todas las provincias. Es el mismo INAI que en una resolución interna reconoce que después de varios intentos ha sido imposible implementar esta participación.

Es luego de un juicio contra el Ministerio de Desarrollo Social iniciado en 1991 -del cual depende el INAI- llevado adelante por AIRA (Asoc. Indígena de la República Argentina)³⁴ que se insta judicialmente a dar lugar a la participación indígena en el instituto creándose en consecuencia el Consejo de Participación Indígena que actualmente viene funcionando, esto es 20 años después de la sanción de la Ley. Este proceso por el cual actualmente –y desde hace un año- funciona el Consejo de Participación es fruto de la realización de asambleas y elección de representantes indígenas por provincias, aunque así y todo cuenta con cuestionamientos desde distintas comunidades que se consideran excluidas. Según declara el presidente del INAI, es a través de estas reuniones que se ha llegado a la propuesta de poner fin a los desalojos de las comunidades, como establece el proyecto de la (ex) Senadora Alicia Kirchner.

Cabe preguntarse cual es el grado de influencia y cuáles decisiones puede tomar este Consejo integrado por indígenas dentro del organigrama actual del INAI teniendo en cuenta todo lo que tuvo que esperar para ser concretado. Es difícil que puedan darse avances significativos y reclamos por el tema de las tierras y los desalojos cuando desde el mismo organismo dedicado a sus asuntos se ha ignorado recurrentemente el proceso de participación de las comunidades.

Por otra parte, ya desde el año 2000 Argentina ratifica en Convenio 169 de la OIT en donde se establece –entre muchos otros derechos- la consulta a los pueblos originarios ante cada decisión legislativa u administrativa que los afecte, incluso ante la posibilidad de realización de emprendimientos productivos en zonas que puedan afectarlos (Art. 6 y 15). Sabemos que esto en la práctica no es llevado adelante.

³³ Decreto 410/2006. Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

³⁴ Breve reseña del Juicio “AIRA c/ Estado Nacional”. Situación actual al 22/7/03.

A través de las respuestas del Jefe de Gabinete en el año 2006 podemos saber que Existe una “Comisión de Convergencia de la Legislación nacional con el Convenio 169 de la OIT”, presidida por la Viceministra del Ministerio de Trabajo e integrada por distintos funcionarios de otros ministerios, sin participación indígena. Esta comisión ha dejado de reunirse en el año 2004 y su última actividad fue la elaboración de un informe sobre la adecuación de la legislación nacional a este convenio. No se informa desde este ámbito que ha pasado con el mismo y si se la ha dado algún tipo de cauce.

Se entiende que el tema de la participación indígena debe surgir también a instancia de ellos mismos y sus organizaciones, más allá de los impulsos que puedan provenir del Estado y su lógica de funcionamiento. Esta participación también es importante si se piensa desde el ámbito de la elaboración de leyes y de la formación de conceptos jurídicos –muy ligados hasta hoy a un lógica de mentalidad colonial- que han existido a lo largo del tiempo cuya transformación depende en gran medida del aporte de las sociedades indígenas.

Con respecto al accionar de este instituto por el **tema de las tierras**, el mismo reconoce en su página de internet³⁵ que: “En primera instancia debe destacarse que el tema de la propiedad de la tierra ha sido tradicionalmente el núcleo neurálgico de la problemática indígena y se ha convertido en la principal demanda de los pueblos indígenas argentinos”. Puede saberse a través de declaraciones de sus funcionarios en la Cámara de Diputados³⁶, luego de la actual reorganización del instituto, se ha generado un Programa de Fortalecimiento Comunitario por el cual se financia a las comunidades en todo lo relacionado a la agrimensura, la recuperación y búsqueda de pruebas que sean necesarias, los gastos judiciales que implican la instrumentación del ejercicio del derecho constitucional del art. 75, inciso 17. A través de este programa se están asistiendo en este momento, a treinta comunidades dentro del país aproximadamente.

En estas declaraciones comentan que: “con respecto al tema de las tierras hay muchos interrogantes”, proponiendo que a través del proyecto de emergencia de la propiedad comunitaria se pretende comenzar un proceso de regularización de la posesión de las comunidades. “La suspensión de los desalojos permitirá producir un relevamiento de la situación dominial en la que se encuentra cada una de las aproximadamente 1.000 comunidades del país y a partir del mismo acompañar el proceso de obtención de su título de propiedad comunitario.”

Oficialmente, el INAI entiende que toda política sobre las tierras que se plantee no puede tener otra base que el derecho constitucional ya que se trata de un derecho operativo ampliamente sostenido por distintos constitucionalistas. A pesar de esto, hasta el momento, tanto desde el Estado Nacional como desde las provincias se ha seguido muchas veces el camino de la expropiación de tierras para regularizar la situación de las comunidades, reconociendo con esto que la propiedad es de quien tiene el título y no de quien la habita y tiene una posesión ancestral.

³⁵ <http://www.desarrollosocial.gov.ar/INAI/site/tierras/tierras.asp>

³⁶ Versión Taquigráfica. Honorable Cámara de Diputados de la Nación. Comisión de Población y Recursos Humanos y autoridades del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas. 27 de Septiembre de 2006.

El INAI también declara que se encuentra suscribiendo convenios con las provincias –al momento con avances en Jujuy, Río Negro y Chubut- para financiar lo que significa el amojonamiento, la mensura y los gastos de las asambleas comunitarias.

Las funciones del INAI en materia de tierras se encuentran establecidas ya en la Ley 23.302 (Cap. IV: De la adjudicación de tierras. Art. 7 a 13), en donde figuran las funciones en esta materia. Es desde este momento que el INAI está habilitado a: adjudicar en propiedad a las comunidades indígenas las tierras aptas para su vida y sus títulos definitivos; de elaborar los planes de adjudicación y explotación de tierras fiscales de propiedad de la Nación, o en caso de no existir, gestionar ante las provincias la entrega de tierras provinciales o incluso comunales. Se prevé también, entre otras funciones y regulaciones, la posibilidad de proponer a través del Congreso las expropiaciones de tierras para cumplir sus fines. Es difícil saber a ciencia cierta cuántos han sido los planes de adjudicación que se han elaborado en todo este tiempo, si es que han existido, y a cuantas comunidades les han sido otorgadas tierras en virtud de estas funciones.

Otro eje de acción importante es el del relevamiento y estudio de la situación dominial de todas las comunidades. Se reconoce desde este organismo que el Estado tiene una mora en este aspecto dado que falta determinar dónde se encuentran las comunidades y qué tierras ocupan. “Esto no solamente significa amojonar o mensurar, sino también constatar la identificación de las comunidades, su organización comunitaria y una radiografía de ellas mediante la confección de unas planillas (...) Este programa se denomina “Las comunidades cuentan”, a lo que hay que agregar un estudio de aptitud del suelo y de todas las potencialidades para propender un desarrollo sustentable de esa comunidad una vez relevada su situación dominial”.³⁷

El tema del **reconocimiento jurídico de las comunidades indígenas** encuentra su tratamiento detallado en el Decreto 155/1989, de reglamentación de la Ley 23.302. Al respecto, serán inscriptas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI), las comunidades³⁸ que: tengan una identidad étnica; tengan una lengua actual o pretérita autóctona; tengan una cultura y organización social propias; hayan conservado sus tradiciones esenciales; convivan o hayan convivido en un hábitat común; constituyan un núcleo de por lo menos tres familias asentadas o reasentadas, salvo circunstancias de excepción autorizadas por el Presidente del INAI mediante resolución fundada, previo dictamen del Consejo de Coordinación.

De ser realizada la inscripción en este registro, esta reglamentación aclara que las comunidades gozarán de los derechos establecidos por las Leyes 14.932 y 23.302 y la personería tendrá el alcance establecido en la última parte del inciso 2do. del párrafo segundo del artículo 33 del Código Civil.

³⁷Versión Taquigráfica. Honorable Cámara de Diputados de la Nación. Comisión de Población y Recursos Humanos y autoridades del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas. 27 de Septiembre de 2006.

³⁸ Para la Ley 23.302 se entiende como “comunidades indígenas” a los conjuntos de familias que se reconozcan como tales por el hecho de descender de poblaciones que habitaban el territorio nacional en la época de conquista o colonización, e indígenas o indios a los miembros de dicha comunidad. La personería jurídica se adquirirá mediante la inscripción en el Registro de Comunidades Indígenas y se extinguirá mediante su cancelación.

Asimismo, existe un manual/instructivo elaborado por el área de tierras y personería jurídica del INAI³⁹, que las comunidades deben tener en cuenta para tramitar la personería jurídica nacional dentro del RENACI, cuyos pasos a seguir entiendo, hacen sumamente engorroso y hasta restrictivo el trámite. Un dato curioso para mencionar es que en el mismo consta que “NO pueden obtener personería jurídica del INAI las asociaciones civiles (entre otros tipos de organizaciones con forma jurídica como asociaciones vecinales por ej.), siendo que muchas veces dentro de las provincias esta es la forma jurídica más común por las cuales las comunidades se han registrado antes de la existencia del RENACI o incluso hasta ahora.

Dice este instructivo del INAI que: “La personería jurídica reconocida por el RENACI genera derechos y obligaciones para las comunidades. Pueden: solicitar tierras y su titulación a nombre de la comunidad, solicitar proyectos de desarrollo, ser querellantes en juicios, solicitar becas para estudiantes, exigir que se cumplan las leyes que los protegen, etc. Deben: cumplir los requisitos para ser considerada comunidad indígena, rendir cuentas cuando se solicitan fondos para proyectos, garantizar que todos los miembros de la comunidad conozcan y participen de las decisiones que se toman en nombre de la comunidad”.

Es en otro informe⁴⁰ donde el INAI afirma que existen 396 comunidades inscriptas en el RENACI (la cantidad enunciada incluye las registradas en los Registros Provinciales de Jujuy y Río Negro, con convenio con el INAI para la conformación de una base de datos única) Aclara además que existen 132 comunidades indígenas que tienen su pedido de reconocimiento pendiente/ en trámite. Los motivos que se esgrimen para tal situación son: solicitudes de comunidades que no completaron la documentación requerida de acuerdo a la Resolución 4811/96 de la ex Secretaría de Desarrollo Social de la Nación; solicitudes de comunidades que son fraccionamientos de otras ya inscriptas; solicitudes de comunidades que ya cuentan con personería jurídica, a nivel nacional o provincial; solicitudes que aunque completaron la documentación, expresan en su seno conflictos que obstaculizan la inscripción; solicitudes de conjuntos de familias o personas que no encuadran en la normativa que rige la materia, Ley 23.302 y decreto reglamentario 155/89.

Más allá del reconocimiento constitucional de la existencia como comunidades, los motivos que esgrime el INAI para el reconocimiento dentro de este registro nacional, son difícilmente entendibles si se quiere solucionar el tema de la obtención de títulos de las tierras ya que la obtención de la personería jurídica como comunidad facilitaría enormemente este proceso. No parecen ser del todo claros los criterios prevalecientes al respecto, siendo que se está declarando una emergencia en materia de propiedad de la tierra y que este es un requisito para la obtención de los títulos y para litigar en juicio.

Las preguntas que pueden hacerse luego de ver esta situación son varias: ¿Por qué, dado que existe un reconocimiento constitucional de la existencia de comunidades indígenas, incluso de su preexistencia, se restringe tanto el reconocimiento como tal en un registro que tiene carácter nacional?; ¿se quiere impedir algo con esto?; ¿por qué no se ha

³⁹ INAI. “Instructivo para la tramitación de la personería jurídica de comunidades indígenas”. Área tierras y personería jurídica.

⁴⁰ Informe No. 68 de Jefatura de Gabinete de Ministros a la Cámara de Diputados de la Nación. Año 2006

unificado con los registros que existen en las provincias y cuáles serían las consecuencias de un aumento en número dentro del registro nacional?

La territorialidad como trasfondo

Como desarrollo final del trabajo me he propuesto indagar en el tema de la concepción del territorio de los pueblos originarios y qué propuestas de territorialidad alternativas han sido elaboradas por especialistas como horizonte de futuro, de modo que podamos dejar planteadas otras vías para encarar la cuestión. Entiendo que es el tema de fondo en la relación entre el Estado y los pueblos originarios y el lugar donde se encuentran las cuestiones más conflictivas a ser tratadas.

La idea de **territorialidad** constituye uno de los ejes más importantes dentro de las demandas indígenas, no simplemente en su condición de derecho colectivo indispensable sino como una verdadera dimensión existencial de cada pueblo.⁴¹ Con esta simple frase, García Hierro nos introduce dentro de una noción clave a la hora de pensar en compatibilizar la noción occidental del derecho, con la idea de hábitat del pueblo indígena, esencial para su vida.

Son varios los criterios que pueden considerarse al definir los alcances y características de la territorialidad indígena, las cuales adquieren distintas formas al plasmarse en los ordenamientos jurídicos vigentes. Entre los criterios a mencionar están: el criterio de la territorialidad originaria; criterio de la ocupación tradicional; criterio de la ocupación actual; territorio como espacio de vida; territorio como hábitat; criterios integradores (que utilizan los textos de Derecho Indígena más modernos como el Convenio 169 o la reciente Declaración de ONU sobre Derechos Indígenas)

Las formas jurídicas que resultan según la adopción de estos criterios pueden ir desde la parcela familiar (Bolivia), tenencia comunal (Perú), o nuevas figuras como las entidades territoriales, los municipios indígenas, las tierras comunitarias de origen, o los territorios étnicos –incluso binacionales– que trata de identificar un pueblo con un territorio. Estas concepciones se van desprendiendo de la idea de propiedad privada, acercándose a su vez a concepciones de derecho público, más acorde con la idea de territorialidad indígena.

Ampliando esta explicación, García Hierro⁴² dice: “El territorio indígena no es la suma de los recursos que contiene y que son susceptibles de apropiación o de relaciones económicas: su naturaleza se basa en esa integración de elementos físicos y espirituales que vinculan un espacio de la naturaleza con un pueblo determinado. (...) Es en este sentido que el concepto de territorio indígena choca con la noción de bienes económicos de la legislación civil, así como con la fórmula concesional que rige la legislación sobre recursos naturales en esta parte del continente”.

Profundizando en el concepto dice: “El derecho territorial indígena fundamenta su valor social en la vinculación integral del territorio y el pueblo, y los diferentes componentes

⁴¹ García Hierro, Pedro. “Territorios indígenas: tocando las puertas del Derecho”. Tierra adentro. Territorio Indígena y percepción del entorno. IWGIA. Perú. 2004. Págs. 277.

⁴² García Hierro. Op. cit. Págs. 289, 290, 291.

son, no ya recursos apropiables económicamente, sino componentes anímicos de un todo racional diferente al que caracteriza un fundo. Reconocer un territorio indígena sin sus elementos y fuerzas naturales es reconocer un esqueleto irreconocible, sin capacidad de vida. (...) El valor cultural encarnado en el territorio indígena difiere sustancialmente del valor productivo o comercial atribuido por la sociedad occidental a la propiedad predial. (...) por esencia, es integral.”

Es por eso que el Convenio 169 y otros instrumentos jurídicos internacionales hablan de **territorio como hábitat**, haciendo referencia a una unidad conformada por un territorio integral y un determinado pueblo que lo administra en base de una convivencia ancestral.

El enfoque que solo se centra en los recursos desorienta esta idea de visión territorial. Los llamados “recursos” (agua, cerros, cataratas, animales, etc.) son ante todo seres integrantes de un espacio de relación que a su vez se liga con los mitos y los sitúa en la historia, en el medio ambiente y en la sociedad. Este espacio no está repartido en zonas de uso ya que lejos de constituir una extensión geométrica enmarcada en hitos físicos, constituye un tejido muy específico de vínculos sociales entre los distintos seres que constituyen el entorno.⁴³

Ya en el plano de las propuestas de territorialidad alternativas a las vigentes, García Hierro considera que cualquier propuesta de Ley para los indígenas debe considerar estas nociones sobre el territorio antes mencionadas, ya que son la base para nuevas instituciones jurídicas no consideradas en el ordenamiento civil. En cuanto al territorio, debe tratarse de un derecho absoluto, exclusivo y perpetuo; es un derecho atribuido a un pueblo, un sujeto jurídico con una entidad especial que escapa de la esfera privada del Derecho Civil; y finalmente, la autonomía con que se ejercita el derecho territorial que constituye la nota definitoria de la idea de territorialidad.⁴⁴

Esta autonomía territorial se define sobre la base de: un control autónomo de las tierras y recursos, suponiendo una competencia para disponer de normas en un área determinada; la autonomía de uso y administración excluye la imposición de fórmulas de explotación o de reglamentos de uso ajenos a los pueblos; un control social, espiritual y cultural sobre el territorio y sus recursos, lo que incluye la protección de conocimientos propios sobre biodiversidad; libertad para organizar la redistribución interna de derechos y obligaciones entre sus miembros, establecer sujetos de derecho internos; el control económico de las variables que pueden afectar las relaciones sociales de producción, reposición y redistribución de recursos; marco regulatorio de las relaciones con el resto de las entidades sociopolíticas; entre otros.

En otra de las visiones de territorialidad alternativas, por cierto con semejanzas a la previa, Luis María de la Cruz⁴⁵ propone -para el caso de la realidad de las tierras chaqueñas- una revisión total de los conceptos de tenencia y usufructo de la tierra y sus

⁴³ Se aclara en el texto que al aplicar este discurso a realidades concretas existe una gran variedad de posibilidades en cuanto a la vinculación material y simbólica de un pueblo con su territorio.

⁴⁴ Cada una de estas características se encuentran ampliadas en su explicación en el texto mencionado y no son más extensas por una cuestión de espacio.

⁴⁵ De la Cruz, Luis María. “Ordenamiento territorial y pueblos indígenas del Chaco. Algunas reflexiones y un esbozo de propuesta a propósito de un ordenamiento territorial diferente”.

riquezas, que se traduce en una transformación de las filosofías y criterios de ordenamiento territorial. Estas son alternativas disímiles a las aplicadas hasta ahora, lo que cuestionaría las nociones que emergen de los códigos fundamentales, basados en una concepción de tipo positivista.

Desde su visión, es la idea de preexistencia sostenida en la Constitución Nacional la que debe sostenerse para dar alguna solución al tema de las tierras, entendida como preexistencia física, jurídica y conceptual en lo atinente al territorio. “Las prácticas cotidianas de conceptualización y ocupación del espacio dan el sustento necesario como para pensar que estamos transitando por caminos erróneos al querer “resolver los asuntos de la tenencia”; dado que no es “la tenencia” la cuestión.

Las formas organizativas de los indígenas, al ser reconocidas como preexistentes, deben ser interpretadas como sujetos de derecho, *per se*; y asumiendo la epistemología jurídica de tipo positivista, deberían ser contempladas dentro del dominio del derecho público, lo que implica el reconocimiento de un orden jurídico total, anterior a la formación al Estado argentino.

Ante estos presupuestos, se propone pensar en la conformación de regiones autónomas con regímenes de tipo municipal, en donde la gestión y control se encuentre en manos de los pueblos indígenas que la habitan, en concordancia con el Estado Provincial. Dentro de una visión distinta del régimen de tierras, se propone que este “territorio indígena” a su vez posea otras categorías de tierras enmarcadas dentro del mismo: tierras de ocupación exclusiva indígena; terrenos de clausura para la recuperación de los sistemas ambientales; cordones de amortiguamiento ecológico; cordones de amortiguamiento social; terrenos de ocupación exclusiva no indígena.

Las garantías de los derechos indígenas sobre las tierras, en las cinco categorías mencionadas, deben encontrarse reguladas por autoridades indígenas, dentro de un estatuto que establezca derechos y obligaciones en cada caso de ocupación (general, exclusiva, clausura y amortiguamiento). La figura jurídica de orden público que se constituya en autoridad de aplicación, no deberá tener ningún tipo de dependencia económica ni política de los poderes provinciales, y contará con derechos sobre los recursos del suelo y subsuelo.

Si bien estas alternativas mencionadas pueden no ser del todo apropiadas para la realidad argentina-esa es otra discusión mucho más larga-, sí me parece necesario poder tenerlas en consideración para dejar ver que existen otras vías de considerar la problemática, existen otras creaciones conceptuales y formas de entender la idea de territorio para la realidad indígena.

Reflexiones finales: La incongruencia entre lo escrito y lo hecho o la esquizofrenia jurídica del Estado argentino en materia indígena

Los factores de orden global aquí analizados relativos al modelo de los agronegocios, junto con las tendencias de extranjerización y concentración de las tierras y la consecuente forma de recepción pasiva a este modelo de parte del Estado argentino constituyen temas centrales en la problemática de tierras de las comunidades indígenas y campesinas. Si se suma a esto el mal funcionamiento del principal instituto que atiende las cuestiones indígenas a nivel nacional –sus contradicciones e inacciones- y el papel de los gobiernos provinciales en su relación con los pueblos indígenas, nos revelan la distancia que hay entre los reconocimientos jurídicos relativos a la territorialidad indígena y los problemas que atraviesan estos pueblos en relación con sus principios sociopolíticos de organización territorial. El esquema neoliberal vigente nos induce a pensar que el Estado argentino se encuentra cada vez más al margen de regular o poner algún tipo de límite al funcionamiento y consecuencias del modelo agroindustrial y de explotación de los recursos naturales, más aún teniendo en cuenta el nuevo régimen de explotación de hidrocarburos y los beneficios que perciben las industrias comprometidas en dicha explotación. Dentro de este marco es que se tiene en cuenta el ejercicio de la territorialidad por parte de los indígenas y la fragilidad de los derechos sobre sus tierras, o lo que les va quedando de ellas, configurando de hecho la paradoja de ser dueños de sus territorios, aunque pareciera que a medias.

Si bien puede reconocerse en nuestro país todo un historial de avances realizados en el plano del derecho destinado a la situación de los pueblos indígenas –por demás contradictorio e inútil en muchos casos en cuanto a su real aplicación se refiere- hoy solo podemos comprobar que la legislación vuelve a “avanzar” para frenar los desalojos de comunidades y, tal como se encuentra hoy formulada por el bloque oficialista, sin mirar ni contemplar recursos para las comunidades ya desalojadas.

Se hace claro que el reconocimiento constitucional conseguido en 1994 es difícil de operativizar y poner verdaderamente en práctica cuando sobre su espacio territorial se superponen otro tipo de poderes e intereses: el de los gobiernos provinciales y el de agentes privados, más proclives a debilitar cualquier derecho ya reconocido. Más aún, el reconocimiento constitucional de la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas pierde su sentido original cuando en la práctica pueden verse dificultades en torno al reconocimiento legal de las comunidades, a que no son considerados al momento de explotar los recursos naturales, a que no son consultados ante ninguna medida que vaya a afectarlos y ante los desalojos de las tierras que ocupan. Mientras tanto se viene produciendo un aceleramiento en cuanto a la depredación de recursos y de biodiversidad –el tema de la soja es casi paradigmático en nuestro país- y un despojo de su patrimonio, lo que muchas veces termina en su desplazamiento y disgregación.

Si la Constitución habla de regular la entrega de tierras aptas para el desarrollo humano, las que no serán enajenables, transmisibles ni susceptibles de gravámenes o embargos, y esto se ha especificado asimismo en la Ley 23.302 que encargaba al INAI de tal cuestión: ¿por qué no podemos saber cuántas hectáreas se han entregado hasta el momento, bajo que condiciones, en que provincias?; ¿cuáles son las razones para mantener este tema fuera de la esfera pública?, ¿o es que acaso no ha habido avances?, ¿por qué no existe un registro nacional en donde se sepa a cuántos –indígenas o no- se ha desalojado hasta ahora de las tierras donde producían los medios para su vida?

En medio de estas preguntas, y atizando aún más las contradicciones, se impulsa la sanción de una ley que declara en emergencia la propiedad comunitaria indígena. Esto supone que por el período de cuatro años no van a existir más desalojos y que se realizará un relevamiento de la situación dominial de todas las comunidades existentes en el país. Sin profundizar en la enorme incongruencia que esta ley significa teniendo el artículo de la Constitución Nacional, la firma del Convenio 169 de OIT y la Ley 23.302 en nuestro haber y desde hace años, caben todo tipo de dudas y preguntas acerca de la verdadera puesta en práctica, casi mágicamente, de lo no hecho en todos estos años ya amparados ampliamente en la legislación y organismos vigentes para llevarlo a cabo.

Considerando esta preocupación estatal por la regularización de la situación de las tierras a nivel nacional, tal como refleja este proyecto de Ley, el junio pasado la Argentina decide abstenerse en la votación referente a la “Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas” en uno de los textos más avanzados y reconocidos a nivel mundial argumentando la intención de modificar el artículo referente a la libre determinación debido a que conforme los Pactos Internacionales es una amenaza a la soberanía e integridad territorial.

Vinculado esto último a las propuestas de autonomía antes desarrolladas, (que entiendo pueden no ser necesariamente el único camino a recorrer para cambiar la actual situación) y que presuponen el ideal de autodeterminación de los pueblos, encuentran en el país años luz de poder ser concretados o incluso discutidos seriamente en ámbitos oficiales e incluso a niveles más amplios de participación social y política.

Dentro de esta discusión, también se encuentra la de la actual organización de los pueblos indígenas a nivel nacional que está lejos de ser centralizada, o de funcionar mediante una coordinación central que les permita un accionar unificado en cuanto a la obtención de recursos de tipo permanente –becas, subsidios para emprendimientos, etc- ni la agregación de demandas de largo plazo como podrían ser las relacionadas con el tema de tierras. Es decir que al día de hoy no puede esperarse seriamente que se de un nivel de organización y demandas con un grado importante de unificación, que sí puede verse en países como Ecuador, México o Bolivia y que esto dificulta aún más la visualización de esta sector.

Puede decirse entonces –y tocando un tema difícil para el acuerdo- que los caminos de cambio vienen dados a través de ciertos valores, y coincidiendo una vez más con García Hierro, la explicación está en el mundo de los valores siendo que: “1) las sociedades occidentales transmitieron a los gobernantes de sus ex colonias valoraciones respecto de los pueblos indígenas que son consecuentes con los términos de una conquista colonial; 2) ni las unas ni los otros han sido capaces de superar esas valoraciones que niegan el derecho de los pueblos sometidos a organizarse como mejor les convenga como pretexto para mantener sus territorios bajo un control de corte colonial; 3) la caída de las concepciones jurídicas que permitieron el sometimiento de unos pueblos por otros y un entorno globalizado de respeto de los derechos humanos obligan a los Estados americanos y a sus socios económicos a una permanente esquizofrenia jurídica respecto al tratamiento de la problemática indígena”. Creo que parte de las respuestas a las preguntas hechas pueden encontrarse en estas afirmaciones, siendo que las valoraciones sociales muchas veces son difíciles de desarraigar y que a veces lo “políticamente

correcto” –firma de tratados internacionales, reconocimientos legales a indígenas- llega a quedar más del lado de la esquizofrenia y por qué no de la hipocresía.

Los avances de tipo discursivo y legal, quedan opacados por la resistencia persistente de alcanzar consensos interculturales tendientes a incluir perspectivas diferentes al momento de vincular ideas de territorialidad alternativas, lo que dificulta e impide cualquier discusión con la mente abierta. Dentro de ámbitos legislativos, por tomar un ejemplo, existen frenos incluso a aceptar la inclusión abierta de la participación indígena dentro de las discusiones que les conciernen, ignorando el derecho a ser consultados.

Cabe hacerse finalmente la pregunta, de si en el largo plazo se darán los consensos políticos-sociales tendientes a que se asuma una perspectiva alternativa a la visión imperante que sitúa a los territorios indígenas dentro de la lógica de la compra venta, aunque por el momento la visión sea de bastante pesimismo. Esto supondría poder dar cuenta de la heterogeneidad dentro de cada nación, del reconocimiento de culturas y modos de vida múltiples, y comenzar a revertir el supuesto de unidad nacional –o de neutralidad racial- que se ha trazado el Estado argentino, no dejando espacio para el reconocimiento de la diversidad de identidades, y mucho menos para una idea de territorialidad diferente.

M. Laura Ise

Bibliografía

Barié, Cletus Gregor. “Pueblos indígenas y derechos constitucionales en América Latina: un panorama.” Instituto Indigenista Interamericano (México), Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (México), y editorial Abya – Yala, (Ecuador) 2da. Edición. Bolivia. 2003.

Bayardo R. y Spadafora, A. M. “Derechos Culturales y Propiedad Intelectual. Un campo de negociación conflictivo.” Cuadernos de Bioética. 7/8: 73-96. Buenos Aires. 2002.

Briones, Claudia; Carrasco, Morita; Spadafora, Ana María; Siffredi, Alejandra. “Desinflando el globo. Otras Caras de la Globalización.” Relaciones de la Sociedad Argentina de Antropología. 21: 119-148. Buenos Aires. 1996.

Briones, Claudia (y otros/as). “Reconocimientos legales y vulnerabilidad socioambiental en poblaciones nativas de Argentina”. GELIND. Grupo de Estudios en Legislación Indígena. Sección Etnografía y Etnología. Departamento de Ciencias Antropológicas. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Buenos Aires. Montevideo. 2005.

Carrasco, Morita. Informe del CELS (Centro de Estudios Legales y Sociales). “Una perspectiva sobre los pueblos indígenas en Argentina”. www.cels.org.ar/site_cels/publicaciones/informes_pdf/2002_Capitulo11.pdf

Carta de la CJIRA (Comisión de Juristas Indígenas de la República Argentina) al Presidente Néstor Kirchner. 19 de Septiembre de 2006.

Calavia Saez, Oscar. “Prometeo de Pie. Alternativas étnicas y éticas a la producción del conocimiento”. Cuadernos de Bioética. 9: 77-98. Buenos Aires. 2003.

Citro, Silvia. Clase No. 2. “Invenciones, alteridades y Estado”. Seminario Pueblos Originarios y Estado-nación”. FLACSO. Año 2006.

Conferencia Episcopal Argentina. Informe: “Una tierra para todos”. Año 2006. http://www.cea.org.ar/07-prensa/una_tierra_para_todos_resumen.htm

Debate parlamentario de la Ley 23.302. Dirección de Información Parlamentaria. Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Decreto 155/1989. Reglamentación de la Ley No. 23.302.

Decreto 410/2006. Instituto Nacional de Asuntos Indígenas. Estructura organizativa.

Defensor del Pueblo. Informes de actuaciones. “Informe sobre situación campesina en nor-noroest-oeste de la provincia de Córdoba”. 30 de octubre de 2006. En: <http://www.defensor.gov.ar/informes/info02-sp.htm>

De la Cruz, Luis María. “Ordenamiento territorial y pueblos indígenas del Chaco. Algunas reflexiones y un esbozo de propuesta a propósito de un ordenamiento territorial diferente”. Suplemento Antropológico. Vol. XXX. No. 1-2. páginas 189-204. Centro de Estudios Antropológicos. Universidad Católica de Asunción. 1995.

Federación Agraria Argentina. “La tierra: para qué, para quiénes, para cuántos. Congreso Nacional y Latinoamericano sobre el uso y tenencia de la tierra”. Eduardo Buzzi [et. al.] 1ª. Edición. Buenos Aires. Fundación CICCUS. 2005.

García Hierro, Pedro. “Territorios indígenas: tocando las puertas del Derecho”. Tierra adentro. Territorio Indígena y percepción del entorno. IWGIA. Perú. 2004. Págs. 277 a 306.

García Hierro, Pedro; Surrallés, Alexandre. “Introducción”. Tierra adentro. Territorio Indígena y percepción del entorno. IWGIA. Perú. 2004. Págs. 9 a 22.

GELIND: Grupo de Estudios de Legislación Indígena. “Reconocimientos legales y vulnerabilidad socioambiental en poblaciones nativas de Argentina”. Sección Etnografía y Etnología. Departamento de Ciencias Antropológicas. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Buenos Aires.

Greenpeace. “Ordenamiento territorial de bosques nativos. La alternativa para salvar los bosques en Argentina”. Buenos Aires. Julio de 2006.

Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI). Entidad 118. Política Presupuestaria. En: www.mecon.gov.ar/onp/html/ley-2004/jurent/D04E118.pdf

Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI). Resolución del 6 de Agosto de 2004.

Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI). Instructivo Para la tramitación de la personería jurídica de comunidades indígenas. Área tierras y personería jurídica.

Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI):
<http://www.desarrollosocial.gov.ar/INAI/site/tierras/tierras.asp>

INECIP. Fichas para el trabajo universitario. “Justicia Indígena: El desafío de la construcción de un estado pluricultural.” Ediciones del Instituto. Buenos Aires. 2001.

Informe de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco. Caso hermanos Gualtieri. Bloque ARI. Junio de 2006.

Informe sobre el Foro de Resistencia a los Agronegocios. Buenos Aires. 23 a 25 de Junio de 2006.

Informe del Jefe de Gabinete de Ministros a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación No. 68. Agosto de 2006. Preguntas No. 85, 86, y 87.

Informe de Actuaciones. Defensor del Pueblo de la Nación. “Informe sobre situación campesina en nor-noroeste-oeste de la provincia de Córdoba. En: <http://www.defensor.gov.ar/informes/info02-sp.htm>

Iturralde Guerrero, Diego. "Demandas Indígenas y reforma legal: retos y paradojas". Alteridades. Volumen "Estado Nacional, Autodeterminación y Autonomía". 7 (14): 81-98. UAM. México. 1996.

Ley. No. 23.302. Sobre política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes.

Organización Internacional del Trabajo (OIT). Convenio 169 sobre pueblos Indígenas y Tribales. 1989.

Proyecto de Ley 112-S-06. Senadora Alicia Kirchner.

Quijano, Aníbal. "Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina". En: Lander, Edgardo (Comp). La colonialidad del saber, eurocentrismo y Ciencias Sociales. Perspectivas Latinoamericanas. CLACSO. Buenos Aires. 2003.

Reseña del juicio "AIRA (Asociación Indígena de la República Argentina) c/ Estado Nacional". Situación actual al 22/7/03.

Reseña de Legislación. Indígenas: Legislación Nacional Vigente. Dirección de Información Parlamentaria. Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Reyes, María Fernanda. "¿Avance del monocultivo en la Argentina? Un análisis de largo plazo." Buenos Aires. Septiembre de 2004.

Segato, Rita. "Identidades políticas/alteridades históricas: una crítica a las certezas del pluralismo global". Anuario Antropológico/97. Tempo Brasileiro. Río de Janeiro. 1999.

Spadafora, Ana María. Clase Virtual No. VI. "Derechos Indígenas y diversidad biológica". Curso de Posgrado "Pueblos Originarios y Estado Nación". FLACSO. 2006.

Spadafora, Ana María. "De identidades y luchas". Entrevista publicada en Segundo Enfoque: periodismo por vocación. En. www.segundoenfoque.com.ar. Buenos Aires. 2003.

Suárez Slink, Anna. "Carta de renuncia al INAI". Julio de 2004. <http://www.aborigenargentino.com.ar/modules.php?name=News&file=print&sid=20>

Versión Taquigráfica. Honorable Cámara de Diputados de la Nación. Comisión de Población y Recursos Humanos y Autoridades del Gobierno de Salta. 24 de Agosto de 2004.

Versión Taquigráfica. Honorable Cámara de Diputados de la Nación. Comisión de Población y Recursos Humanos y autoridades del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas. 27 de Septiembre de 2006.

Material periodístico

“El gobierno anuló la adjudicación de 10.000 hectáreas a los hermanos Gualtieri”.
Diario Norte. Locales. Página 10. Resistencia. Viernes 16 de Junio de 2006

“Tierras: denuncia penal del fiscal de Investigaciones”. Diario Norte. Locales. Página
10. Resistencia. Sábado 14 de Octubre de 2006.

“La reconquista de Pizarro”. Página 12. Sociedad. Sábado 5 de Octubre de 2005.

“Guardias Blancas. El lado criminal del boom sojero”. Revista Veintitrés. Jueves 23 de
noviembre de 2006. pág. 20-25.